

RV: recurso de reposicion y sub-apelacion RAD 2018-01135-00

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 13:49

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

att jai sanchez

De: Franklin garcia caicedo <fragarcai362@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 9:59 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion y sub-apelacion RAD 2018-01135-00

ENVIO 10 FOLIOS QUE CONTIENEN EL RECURSO,CONFIRMAR RECIBIDO GRACIAS

--

Dr.FRANKLIN GARCIA CAICEDO
Cel.3053426329
Cra 3 No.11-32 OFC 815
EDFC ZACCOUR
Cali.Colombia.ABOGADO.USACA.



Feb 17/22
son 4 folios
[Handwritten signature]

**FRANKLIN GARCIA CAICEDO
ABOGADO-USC
DESPACHO JURIDICO**

**SEÑORES
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 4
MP.DRA INES LORENA VARELA CHAMORRO
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.**

**Referencia; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION DE LA RESOLUCION AUTO DE FECHA
25 DE OCTUBRE DE 2021, notificado 14 febrero de 2022**

Radicado No.76-001-11-02-000-2018-01135-00

FRANKLIN GARCIA CAICEDO mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.480.520 de Buenaventura y TARJETA PROFESIONAL No.50.739 del C.S .de la J. , obrando en calidad APODERADO de la QUEJOSA SIRILINA AVILA VERNAZA, mayor de edad y vecina de Cali, valle, portadora de la cedula de ciudadanía No.31.245.240 de Cali, manifiesto a la Honorable Magistrada Ponente, DRA, INES LORENA VARELA CHAMORRO , que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA OCTUBRE 25 DE 2021**, comunicado su notificación mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

PRIMERO-.Sea lo primero indicar con todo respeto que la solicitud de reposición y en subsidio apelación es frente a la decisión de declarar de manera anticipada el proceso seguido en contra del disciplinado DR.HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO ,decisión que consideramos apresurada e injusta y crea total impunidad

*Carrera 3 No.11-32 ofc .815 edfc zaccour
Teléfono 3053426329
e-mail-fragarcaiz362@gmail.com--Cali Colombia*



2

FRANKLIN GARCIA CAICEDO
ABOGADO-USC
DESPACHO JURIDICO

frente a las conductas punibles realizadas por el disciplinado que incluso son materia de investigación penal con RADICADO No.7600160001992201908059.

SEGUNDO.-La falta cometida por el disciplinado es grave, de manera injustificada demoro informar a la quejosa que mucho tiempo antes había cobrado un dinero de las resultas del proceso, igualmente hizo disposición del litigio es decir concilio una indemnización en contravía del derecho pensional de la quejosa y eso está demostrado en el juzgado y la resolución de col pensiones, están las fechas de recibo del dinero y la fecha en que recién informo a su cliente.

TERCERO.- Esta decisión de terminación anticipada lo que hace es crear más impunidad frente a una conducta que está bien demostrada en sus alcances honorable magistrada, se trata de un perjuicio a una ciudadana colombiana que CONFIO en su abogado y realizo actos en contra de sus derechos.

CUARTO.-El disciplinado si cometió INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES Y ABISO DE CONFIANZA al recibir dichos dineros y quedarse en silencio, solo cuando mi mandante lo requirió salió a hacerle entrega de una parte de su dinero., nunca le informo la suerte de su negocio, nunca mi mandante fue a una audiencia laboral, el mantuvo a su cliente a espaldas de su proceso, solo basta revisar el proceso laboral y en ninguna audiencia asiste la quejosa y eso no está bien su señoría.

QUINTO.-La quejosa solo dos años después se enteró de la suerte de su negocio y eso es grave frente a la actuación del disciplinado. Está siendo investigado penalmente por cuanto las acusaciones tienen una base probatoria importante. ,como es posible que un profesional del derecho que se considere HONESTO reciba un dinero de su cliente y solo dos años después le haga entrega de parte del mismo abusando de la ignorancia de su cliente.

Carrera 3 No.11-32 ofc .815 edfc zaccour
Teléfono 3053426329
e-mail-fragarcaiz362@gmail.com--Calí Colombia



2

FRANKLIN GARCIA CAICEDO
ABOGADO-USC
DESPACHO JURIDICO

frente a las conductas punibles realizadas por el disciplinado que incluso son materia de investigación penal con RADICADO No.7600160001992201908059.

SEGUNDO.-La falta cometida por el disciplinado es grave, de manera injustificada demoro informar a la quejosa que mucho tiempo antes había cobrado un dinero de las resultas del proceso, igualmente hizo disposición del litigio es decir concilio una indemnización en contravía del derecho pensional de la quejosa y eso está demostrado en el juzgado y la resolución de col pensiones, están las fechas de recibo del dinero y la fecha en que recién informo a su cliente.

TERCERO.- Esta decisión de terminación anticipada lo que hace es crear más impunidad frente a una conducta que está bien demostrada en sus alcances honorable magistrada, se trata de un perjuicio a una ciudadana colombiana que CONFIO en su abogado y realizo actos en contra de sus derechos.

CUARTO.-El disciplinado si cometió INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES Y ABISO DE CONFIANZA al recibir dichos dineros y quedarse en silencio, solo cuando mi mandante lo requirió salió a hacerle entrega de una parte de su dinero., nunca le informo la suerte de su negocio, nunca mi mandante fue a una audiencia laboral, el mantuvo a su cliente a espaldas de su proceso, solo basta revisar el proceso laboral y en ninguna audiencia asiste la quejosa y eso no está bien su señoría.

QUINTO.-La quejosa solo dos años después se enteró de la suerte de su negocio y eso es grave frente a la actuación del disciplinado. Está siendo investigado penalmente por cuanto las acusaciones tienen una base probatoria importante. ,como es posible que un profesional del derecho que se considere HONESTO reciba un dinero de su cliente y solo dos años después le haga entrega de parte del mismo abusando de la ignorancia de su cliente.

Carrera 3 No.11-32 ofc .815 edfc zaccour
Teléfono 3053426329
e-mail-fragarcaiz362@gmail.com--Cali Colombia



3

FRANKLIN GARCIA CAICEDO
ABOGADO-USC
DESPACHO JURIDICO

SEXTO.-El solo hecho que pasen DOS AÑOS y no informe a su cliente que había recibido ese dinero es grave es demostrativo del delito de INFIDELIDAD DE LOS DEBERES PROFESIONALES Y ABISO DE CONFIANZA.

SEPTIMO.-Existe en el proceso copia de las constancias de DEPOSITO DE \$324.043,47 PESOS DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2017, copia de DEPOSITO POR \$1.232.000.PESOS DE FECHA MAYO 25 DE 2016., copia de DEPOSITO POR \$7,107.423, 22 DE MARZO 10 DE 2016.

OCTAVO.-Un hecho también grave es que el despeinado mantuvo a la quejosa a espaldas de su proceso, ella nunca asistió a una audiencia, ni mucho menos fue informado por este sobre las mismas.

NOVENO.-Hizo disposición del litigio frente a la orden de la quejosa que tenía derecho era a una pensión de jubilación y el concilio una indemnización sin consultarle a la quejosa.

DECIMO.-El día 17 DE AGOSTO DE 2021, estuvimos en audiencia ante el fiscal Dr. JOSÉ R MEZA CASTILLO, y no existió conciliación alguna

PETICION.-Sirvase honorable magistrada,revocar para reponer la resolución de terminación anticipada del tramite disciplinario por considerar que las pruebas existentes son claras,dicientes y constituten unos elementos materiales probatorios que demuestran el dolo y falta disciplinaria cometida por el displinado que ameritan la continuidad del prodeso dispiplinario de la

Carrera 3 No.11-32 ofc .815 edfc zaccour
Teléfono 3053426329
e-mail-fragarcaiz362@gmail.com--Cali Colombia



4

**FRANKLIN GARCIA CAICEDO
ABOGADO-USC
DESPACHO JURIDICO**

referencia, en el evento que no se reponga esta decisión solicito se me conceda la apelación correspondiente.

Cordialmente,

FRANKLIN GARCIA CAICEDO
T.P.No.50.739 del C. S .de la J
C.C.No.16.480.520 de Buenaventura.
fragarca362@gmail.com
Teléfono 3053426329
Cra 3 No.11-32 ofc 815
Edfc zacour, Cali-valle

Carrera 3 No.11-32 ofc .815 edfc zaccour
Teléfono 3053426329
e-mail-fragarca362@gmail.com--Cali Colombia

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
CONCILIATORIO**

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 17/08/2021 Hora: 0949

1. Código único de la investigación

7	6	0	0	1	6	0	0	0	0	1	9	9	2	0	1	9	0	8	0	5	9		
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2.1 Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	31.245.240
Expedido en	Departamento: VALLE				Municipio: CALI					
Nombres:	SIRILINA				Apellidos: AVILA VERNAZA					
Apodo:					Estado Civil					
Nivel educativo					Ocupación					
Dirección:	CARRERA 3 No. 11-32				Barrio: SAN PEDRO					
Departamento:	VALLE				Municipio: CALI					
Teléfono:	3122116762				Correo electrónico:					
DATOS DEL APODERADO JUDICIAL										
Nombres:	FRANKLIN				Apellidos: GARCÍA CAICEDO					
C.C.	16.480.520		T. P.	50.739 C. S. J.		Dirección				CARRERA 3 No. 1-32 OFICINA 815 EDIFICIO SACOUR
Departamento:	VALLE				Municipio: CALI					
Teléfono:	3053426329				Correo electrónico: fragarca362@gmail.com					

3. Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	16.614.570
Expedido en	Departamento: VALLE				Municipio: CALI					
Nombres:	HÉCTOR FABIO				Apellidos: ACOSTA OSORIO					
Apodo:					Estado Civil					
Nivel educativo	UNIVERSITARIO (DERECHO)				Ocupación					
Dirección:	CARRERA 4 No. 11-33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICINA 505 A				Barrio: CENTRO					
Departamento:	VALLE				Municipio: CALI					
Teléfono:	3162520096				Correo electrónico: hectorfabio258@hotmail.com					
DATOS DEL APODERADO JUDICIAL										
Nombres:	XXXXXXXXXXXXXX				Apellidos: XXXXXXXXXXXXX					
C.C.	XXXXXXXXXX		T. P.	XXXXXXXXXX		Dirección				XXXXXXXXXXXXXX
Departamento:	VALLE				Municipio: CALI					
Teléfono:	XXXXXXXXXXXXXX				Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXX					

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
CONCILIATORIO**

Una vez se otorga la palabra al señor apoderado de la querellante, manifiesta que por lo pronto no existe ánimo conciliatorio, ya que es necesario que se alleguen elementos de prueba sobre los montos cancelados, para lo cual se debe pedir información por parte de la Fiscalía al Juzgado Laboral que adelantó el proceso donde figura como demandante su prohijada y apoderado el aquí querellado.

Así las cosas, se DECLARA FRACASADA la audiencia de conciliación y se procederá el inicio del ejercicio de la acción penal.

5. Firmas:

 FRANKLIN GARCÍA CAICEDO Apoderado Querellante	 HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO Querellado
---	--

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		JOSE R. MEZA CASTILLO	
Dirección:	CARRERA 52 No. 2-00 ESTACIÓN DE POLICÍA EL LIDO	Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	SANTIAGO DE CALI
Teléfono:	3989980 EXT. 24513	Correo electrónico:	Joser.meza@fiscalia.gov.co
Grupo	CASOS QUERELLABLES	No. de Fiscalía	71 Local

Firma



JOSE R. MEZA CASTILLO
Fiscal 71 Local

Versión 01 Página: 22 de 17 Código FGN-MP02.F-10	FISCALES QUERELLABLES GRUPO Avenida Roosevelt No. 38 - 32 Valle del Cauca	Código Fiscal Teléfono Municipio:	13 LOCAL 3989980 EXT.22913 Santiago de Cali		
Código único de la investigación:					
76	001	6000	199	2019	08059
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° _____

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 10/02/2020

Señor(a): SIRILINA AVILA BERNAZA (HACER COMPARECER A HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO)
 Dirección: CRA. 3 No. 11-32 OFICINA 815 B/ SAN PEDRO
 Teléfono:
 Ciudad: CALI - VALLE

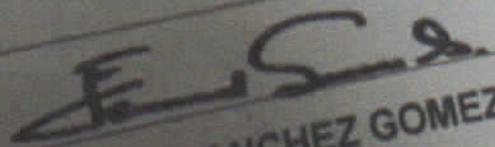
En calidad de: CITANTE () CITADO (XX)

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar: Avenida Roosevelt No. 38 - 32
 Fecha: 05 DE MARZO DE 2020
 Hora: 2:00 P.M.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende de la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la victima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado en ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	ESMERALDA SANCHEZ GOMEZ
	Fiscal 13 Local

2

TERCERO.- Soy una ciudadana Colombiana, que nunca ha tenido problemas judiciales, ni mucho menos con ninguna persona pero este abogado cometió infidelidad de sus deberes profesionales y un abuso de confianza nunca me informo la suerte de mi negocio y he presentado además queja disciplinaria con RADICACION 2018-001135 QUE LLEVA EL MAGISTRADO LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO en la sala DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- Este profesional del derecho abuso de mis condiciones de inferioridad y falta de conocimiento de la parte legal ,nunca me informo sobre audiencia alguna ,nunca supe ni en que juzgado estaba mi negocio y solo dos años después he tenido conocimiento de su abuso de confianza .por que hace dos años había recibido ese dinero y no me lo había informado.

QUINTO.-Por lo anterior solicito a su digno cargo se sirva decretar la apertura de investigación penal en contra del referido abogado DR HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO.

SEXTO.- Son testigos de estos hechos mi esposo y mi hijo.

OCTAVO.-Acompaño LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, como medios probatorios.

1.-Copia en CONSTANCIA DE DEPOSITO DE \$324.043-47 DE SEP'T DE 2017 .

2.-COPIA DE DEPOSITOS POR \$1.232.000-00- DE 25 DE MAYO DE 2016

3.-COPIA DE DEPOSITO POR \$7.107.423.22 DEL 10 DE MARZO DE 2016

2. denuncia escrita donde narro lo acontecido.

JURAMENTO .Manifiesto al señor FISCAL, que esta denuncia penal, la hago bajo la gravedad del juramento, por cuanto es lo que me ha ocurrido, por la conducta de esta persona.

ANEXOS.-Los documentos antes referidos.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.-La suscrita en la carrera 23 No.34-02.





SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.-SECC. CALI-

E.S.O.

REF. DENUNCIA PENAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ABUSO DE
CONDICIONES DE INFERIORIDAD E INFIDELIDAD DE LOS DEBERES
PROFESIONALES

INDICIADO: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

VICTIMA: SIRILINA AVILA VERNAZA

SIRILINA AVILA VERNAZA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.245.240 de Cali, de profesión ama de casa, obrando como víctima del delito hoy denunciado, Por medio del presente escrito a ustedes, manifiesto, la siguiente DENUNCIA PENAL, para su correspondiente investigación

PRIMERO.- Conocí al DR.HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, por intermedio de mi esposo quien le reparaba su automotor y por ello confiando en sus buenos oficios y lealtad que debía tener como profesional del derecho le otorgue poder para que iniciara proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES, y lograr mi pensión de jubilación por haber cumplido con todos los requisitos para la misma.

SEGUNDO.- Este ilustre abogado nunca me cito a diligencia alguna y nunca me informo la suerte del proceso a el encomendado y a dos años de haber terminado ese proceso me doy cuenta que recibió un dinero por que pidió una indemnización sustitutiva de mi pensión por lo cual nunca tuve conocimiento siempre le manifesté que yo quería era mi pensión de jubilación, el señor entro a negociar a espaldas mías y sin informarme razón alguna sobre la gestión encomendada apropiándose de dineros y ocultando que hace dos años había recibido más de \$7.000.000 de pesos.